



MINISTERIO
DE DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA
Y DEPORTE

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA CONTRIBUIR A MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA EN LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2015.

REUNIDOS

Don Pedro Morenés Eulate, Ministro de Defensa, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en virtud del Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre (BOE de 22 de diciembre de 2011).

Y Don Íñigo Méndez de Vigo y Montojo, Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 535/2015, de 25 de junio (BOE de 26 de junio de 2015).

EXPONEN

Primero: Que existe un amplio consenso social sobre la relación existente entre la educación que reciben nuestros menores y jóvenes y su comportamiento futuro como ciudadanos, constituyendo la escuela, junto con la familia, una institución básica para la integración social y la adquisición una conciencia cívica responsable, inspirada en los valores de la Constitución Española.

Segundo: Que ambos Ministerios comparten el objetivo común de fomentar en la sociedad española la cultura y la conciencia de la necesidad del conocimiento de la defensa como instrumento necesario para garantizar la paz y el ejercicio de las libertades y derechos por los ciudadanos.

Tercero: Que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece entre los principios y fines en los que se inspira el Sistema Educativo Español, la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de



adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento, incorporando dos nuevas asignaturas denominadas “Valores Sociales y Cívicos” y “Valores Éticos”.

Cuarto: Que los Reales Decretos 126/2014 de 28 de febrero, y 1105/2014, de 26 de diciembre, establecen, respectivamente, los contenidos de las asignaturas “Valores Sociales y Cívicos” en la Educación Primaria, y “Valores Éticos” en la Educación Secundaria Obligatoria.

En ellos se señala la necesidad de “conocer el significado de los símbolos nacionales, la Bandera, el Escudo de España y el Himno nacional como elementos comunes de la Nación española y el conjunto de los españoles” (Educación Primaria), y se estudia “la misión atribuida, en la Constitución Española, a las Fuerzas Armadas, su relación con los compromisos que España tiene con los organismos internacionales (ONU, OTAN, UE, etc.) a favor de la seguridad y la paz, la importancia del derecho internacional para regular y limitar el uso y aplicación de la fuerza y el poder, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la contribución de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia y ayuda humanitaria y las consecuencias de los conflictos armados a nivel internacional” (Educación Secundaria).

Quinto: Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone en su artículo 31 que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Establece, asimismo, que el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Sexto: Que la Comisión de Defensa del Senado, en su sesión del día 1 de abril de 2014, aprobó una moción en la que insta al Gobierno para que, a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y de Educación, Cultura y Deporte, con la colaboración de las Comunidades Autónomas en el ámbito propio de sus competencias, elaborase un Plan de Actuación que conciencie, sensibilice y acerque en lo concerniente a la Seguridad y Defensa de España, a los jóvenes españoles a través de las distintas etapas formativas, de forma que adquieran la información y los conocimientos suficientes para que el derecho establecido en el artículo 30 de la Constitución Española pueda llevarse a pleno efecto.

Séptimo: Que la Comisión de Educación y Deporte, en su sesión del día 29 de septiembre de 2014, aprobó una moción en la que insta al Gobierno a potenciar actuaciones entre los Ministerios de Defensa y Educación, Cultura y Deporte con las Comunidades Autónomas para dar a conocer las líneas generales de la cultura de la defensa como parte de la formación integral, así como a impulsar la formación en los conceptos relativos a la Paz, la Seguridad y la Defensa en los alumnos de los distintos niveles del sistema educativo, de forma transversal



y a incentivar los estudios de investigación relacionados con los temas de seguridad y defensa.

Octavo: Que la puesta en marcha del currículo de las asignaturas “Valores Sociales y Cívicos” y “Valores Éticos”, requiere el desarrollo de sus contenidos mediante programas de formación del profesorado y la puesta en práctica, en los centros escolares, de actividades que contribuyan a mejorar el conocimiento que los menores y jóvenes tienen sobre la seguridad y la defensa de España, permitiéndoles familiarizarse con las Fuerzas Armadas, a las que la Constitución Española, en su artículo 8, atribuye la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

Por lo expuesto, y con el fin de coordinar sus actuaciones en esta materia, ambos Ministerios suscriben el presente Acuerdo Marco, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para impulsar la cultura y la conciencia de defensa en el ámbito escolar, mejorando el conocimiento de los temas relacionados con la paz, la seguridad y la defensa de España, así como de las Fuerzas Armadas y sus misiones tanto dentro como fuera de nuestras fronteras.

Segunda. Finalidad.

La finalidad del presente acuerdo es promover el conocimiento y sensibilización de los jóvenes escolares sobre los temas relacionados con la paz, la seguridad y la defensa, en particular a través del desarrollo de los contenidos curriculares de las asignaturas de “Valores Sociales y Cívicos” y “Valores Éticos” de manera que se difunda, en los centros escolares de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, la cultura de defensa y los valores asociados a ella, como instrumentos al servicio de la paz y la libertad.

Para ello se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Propiciar que desde las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas se incluyan en los Proyectos Educativos de los centros y en las programaciones docentes, en el tratamiento de los temas transversales, acciones que fomenten una visión integrada de la paz, la defensa y la seguridad, para generar una posición activa de los jóvenes a lo largo de su etapa educativa obligatoria.



2. Promover actividades dirigidas a la formación del profesorado a fin de facilitar a este colectivo el conocimiento de los aspectos básicos de la defensa, el papel de las Fuerzas Armadas y su importancia para garantizar el ejercicio de las libertades cívicas.
3. Impulsar la elaboración y difusión de materiales didácticos orientados a la mejora de la cultura de defensa y la conciencia de defensa.

Tercera. Aportaciones de las partes.

Para alcanzar la finalidad antes señalada, ambos Ministerios impulsarán la realización de acciones conjuntas, entre ellas la elaboración de programas y materiales específicos para su utilización en los Centros propios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que contarán con el apoyo y participación de personal del Ministerio de Defensa.

Cuando el desarrollo de alguna de las actuaciones propuestas requiera la participación de otras Administraciones públicas, las relaciones con las mismas se establecerán de acuerdo con los principios y con los mecanismos previstos en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las competencias propias de cada Administración.

En el ámbito de sus respectivas competencias, ambos Ministerios podrán suscribir acuerdos de colaboración específicos con las Comunidades Autónomas, con las Entidades Locales o con otras personas o entidades públicas o privadas que tendrán como referente lo establecido en el presente acuerdo marco. Cada una de las partes dejará constancia de la participación de la otra parte en las acciones que realice para la información pública y la difusión de las actuaciones acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Cuarta. Financiación.

Este acuerdo marco no implica ningún compromiso financiero para ninguna de las partes, que podrán destinar los fondos de su presupuesto que estimen necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el mismo y las actuaciones que de ellos se deriven.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Con el fin de garantizar la coordinación de actuaciones y el seguimiento del presente acuerdo marco, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes designados por cada Ministerio. La Comisión de Seguimiento resolverá las dudas que puedan plantearse sobre interpretación, desarrollo y ejecución de este acuerdo y realizará el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. Esta Comisión se regulará por lo previsto respecto de los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



La comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez al año y propondrá la suscripción de los acuerdos específicos donde se establezcan las actividades a realizar en el marco de este acuerdo.

Los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes.

Sexta. Legislación aplicable.

El presente acuerdo marco de coordinación se encuentra dentro del ámbito del artículo 18.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula las relaciones de coordinación entre los órganos de una misma Administración, entendida la coordinación como principio general de funcionamiento dentro de una Administración, y que hace referencia al resultado de un ejercicio correcto y armónico de las competencias de órganos dentro de una organización.

En virtud del referido artículo 18.1, «los órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias propias ajustarán su actividad en sus relaciones con otros órganos de la misma o de otras Administraciones a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley, y la coordinarán con la que pudiera corresponder legítimamente a éstos».

Para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su aplicación, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las controversias y las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación y ejecución del acuerdo marco, se sustanciarán mediante consultas entre los dos Departamentos, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Séptima. Vigencia.

El presente acuerdo marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco años, y se entenderá prorrogado de forma automática, por igual periodo, si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte al menos con un mes de antelación a la fecha de efectos prevista.

Octava. Causas de resolución.

Este acuerdo marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo expreso entre las partes.
- b) El incumplimiento o irregularidades graves, por cualquiera de las partes, en la ejecución del acuerdo.



Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo marco, por duplicado, en lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

EL MINISTRO

EL MINISTRO

- Pedro Morenés Eulate -

- Íñigo Méndez de Vigo y Montojo -